



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 3° de la Ley 15.561, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: Créase para los Ejercicios Fiscales 2026 y 2027 el Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal, con el objeto de regularizar atrasos de Tesorería o financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o ambientales y/o de inversión actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar.

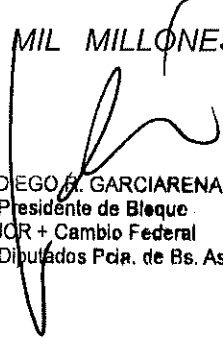
"El Poder Ejecutivo afectará recursos para integrar el Fondo en la medida de la obtención y de manera automática conforme se produzca el ingreso de los fondos derivados de las operaciones de financiamiento que realice la Administración Central en el marco de la autorización otorgada por los artículos primero y segundo de la presente Ley por el equivalente en pesos al ocho por ciento (8%) de esos fondos.

"El fondo se distribuirá con el siguiente criterio:

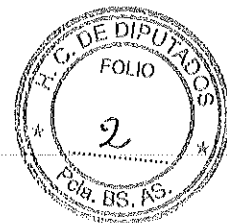
"a) el 70% se distribuirá a los municipios conforme al Coeficiente Único de Distribución Ley N° 10.559 (texto ordenado según Decreto 1.069/95) para el ejercicio 2025.

"b) El 30% restante será de libre disponibilidad.

"La integración del Fondo quedará garantizada con Recursos de Rentas Generales por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES



Dr. DIEGO S. GARCIRENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

(\$250.000.000.000), si el monto resultante de las operaciones del segundo párrafo del presente artículo fuera inferior a dicha suma.

"En este caso, el monto garantizado, será transferido a cuenta de las operaciones efectivamente realizadas en forma previa o posterior al vencimiento de la cuota de acuerdo al siguiente cronograma:

"I. hasta VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000) por inciso a) y hasta TREINTA MIL MILLONES (\$ 30.000.000.000) por inciso b) al 30 de abril de 2026;

"II. hasta VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000) por inciso a) y hasta TREINTA MIL MILLONES (\$ 30.000.000.000) por inciso b) al 31 de agosto de 2026;

"III. hasta VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000) por inciso a) y hasta TREINTA MIL MILLONES (\$ 30.000.000.000) por inciso b) al 30 de noviembre de 2026.

"IV. hasta CINCUENTA MIL MILLONES (\$ 50.000.000.000) por inciso a) al 30 de abril de 2027.

"V. hasta CINCUENTA MIL MILLONES (\$ 50.000.000.000) por inciso a) al 30 de junio de 2027.

"El monto garantizado no podrá superar el ocho por ciento (8%) de la suma autorizada en los artículos 1º y 2º de la presente Ley."

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 5º de la Ley 15.561, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º: La Comisión Bicameral tiene las siguientes atribuciones:

"1. Dictar su propio reglamento.

"2. Requerir la presencia de Ministros, Subsecretarios y demás funcionarios del Poder Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

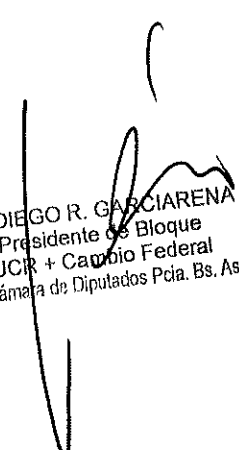
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

"3. Solicitar la remisión de información sobre ejecución presupuestaria e indicadores económicos, con periodicidad trimestral, a los efectos de realizar el seguimiento de la evolución de la situación económica.

"4. Autorizar el pago a cada municipio de los fondos estipulados en el inciso b) del Artículo 3 de la presente.

"5. Recibir información detallada del estado de la deuda pública, su stock, servicios de capital e intereses, perfil de vencimientos, y cualquier otro dato relevante de la toma del endeudamiento autorizado por la presente Ley, que el Poder Ejecutivo debe remitir trimestralmente."

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. DIEGO R. GARCARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 15.561 de la Provincia de Buenos Aires, a fin de dejar sin efecto la afectación específica prevista respecto del treinta por ciento (30%) del Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal, disponiendo que la totalidad de los recursos que integran dicho Fondo sean transferidos a los municipios con carácter de libre disponibilidad.

La Ley N° 15.561 creó, para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, el Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal, con el propósito de asistir a los gobiernos locales en un contexto económico y financiero complejo. En su redacción actual, la norma establece que el setenta por ciento (70%) de los recursos se distribuya entre los municipios conforme al Coeficiente Único de Distribución previsto por la Ley N° 10.559, mientras que el treinta por ciento (30%) restante queda destinado a programas provinciales con destino a municipios, en el ámbito de distintas áreas del Poder Ejecutivo Provincial.

Sin perjuicio de la finalidad originalmente prevista, la evolución de la situación económica y financiera de los municipios bonaerenses exige revisar dicho esquema de asignación. En los últimos meses, numerosos intendentes han manifestado públicamente la gravedad del escenario que atraviesan las administraciones locales, caracterizado por la caída de la recaudación propia, la disminución de recursos coparticipables, el incremento sostenido de los costos de funcionamiento y la necesidad de atender compromisos inmediatos vinculados a la prestación de servicios esenciales, el pago de salarios, aguinaldos, proveedores y obligaciones corrientes.

Los municipios constituyen el nivel del Estado más próximo a la ciudadanía. Son quienes reciben de manera directa y cotidiana las demandas sociales vinculadas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

a la salud, la asistencia social, la infraestructura urbana, el mantenimiento de calles y caminos, la seguridad ciudadana, el transporte local, la cultura, el deporte, la educación no formal y el acompañamiento a sectores vulnerables. Por ello, en contextos de emergencia, resulta indispensable dotarlos de herramientas ágiles, flexibles y adecuadas para responder a las necesidades concretas de cada comunidad.

La afectación específica del treinta por ciento (30%) del Fondo a programas provinciales limita la capacidad de decisión de los gobiernos locales y restringe el margen de acción de los intendentes para establecer prioridades conforme a la realidad de cada distrito. La Provincia de Buenos Aires presenta una profunda heterogeneidad territorial, demográfica, productiva y social: no enfrentan las mismas necesidades los municipios del conurbano bonaerense, los distritos rurales, las localidades turísticas, las ciudades intermedias o los partidos del interior profundo. En consecuencia, una asignación rígida y centralizada puede no reflejar adecuadamente las urgencias locales.

La presente iniciativa no desconoce la importancia de los programas provinciales ni de la coordinación entre la Provincia y los municipios. Por el contrario, busca fortalecer el principio de autonomía municipal, la eficacia en la utilización de los recursos públicos y la responsabilidad institucional de cada administración local en la definición de sus prioridades. La libre disponibilidad de los fondos permitirá que cada municipio pueda asignarlos de acuerdo con sus necesidades más urgentes, sin demoras administrativas ni condicionamientos que puedan obstaculizar respuestas oportunas.

En este sentido, la modificación propuesta se funda en criterios de razonabilidad, eficiencia, equidad territorial y federalismo municipal. Los recursos del Fondo fueron concebidos como una herramienta de emergencia y fortalecimiento financiero



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

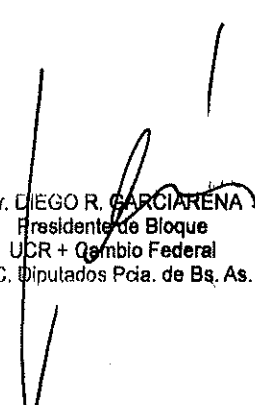
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

para los municipios; por lo tanto, su utilización debe adecuarse a la realidad económica vigente y a las demandas concretas que enfrentan los gobiernos locales. Asimismo, la libre disponibilidad no implica ausencia de control. Los fondos continuarán sujetos a los mecanismos de rendición de cuentas, control administrativo, presupuestario y contable que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente, en particular ante los organismos competentes de fiscalización provincial. De este modo, se compatibiliza la necesaria flexibilidad en la administración de los recursos con los principios de transparencia, responsabilidad fiscal y control público.

La situación financiera municipal requiere respuestas legislativas concretas. Mantener una porción significativa del Fondo condicionada a programas provinciales puede resultar incompatible con la urgencia que atraviesan los distritos bonaerenses. Por ello, se propone que el cien por ciento (100%) de los recursos del Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal sea distribuido a los municipios con carácter de libre disponibilidad, respetando el criterio objetivo de distribución previsto por el Coeficiente Único de Distribución.

La presente modificación permitirá fortalecer la capacidad de gestión de los municipios, garantizar respuestas más rápidas y adecuadas a las necesidades de la población, y reconocer el rol central que cumplen los gobiernos locales en la contención social, la prestación de servicios públicos y el sostenimiento de la vida comunitaria.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras legisladoras y los señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.



Dr. DIEGO R. GARCÍAARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.